

Código Deontológico de los Profesionales de Reiki

Un Código Deontológico es un conjunto de normas relativas al comportamiento y actitud de un colectivo de profesionales en el ejercicio de su actividad profesional.

Este Código recoge, por tanto, las normas básicas por las que se deben regir todos los Profesionales de Reiki y concretamente, todos los miembros de la Organización Profesional de Reiki (OPR).

El cumplimiento de las normas aquí contenidas es un deber de todos los miembros de la OPR pues fortalece nuestra actividad y proyecta una imagen hacia la sociedad, que refleja nuestra profesionalidad y también, ante la Administración, que será nuestra carta de presentación para futuros acuerdos y reconocimientos.

En resumen, este Código Deontológico no es sólo un conjunto de normas, sino una "Forma profesional" que ha de extenderse y reforzarse en nuestro trabajo diario como Profesionales de Reiki.

Aspectos Generales

Artículo 1

Las disposiciones del presente Código Deontológico obligan a todos los Profesionales de Reiki inscritos en la Organización Profesional de Reiki (OPR), sea cual sea su escuela de procedencia y su Sistema de Reiki.

Artículo 2

El presente Código Deontológico nace para servir de norma de conducta profesional en el ejercicio profesional de nuestra actividad, ya sea en el ámbito de aplicación de la técnica de Reiki, como en la enseñanza y formación.

Artículo 3

El ejercicio de la práctica de Reiki obedece a una finalidad humana, social y natural, que tiene como objetivos la calidad de vida, el bienestar, equilibrio y pleno desarrollo de las personas y grupos sociales en los diferentes ámbitos de la vida individual, social y colectiva.

El Profesional de Reiki se rige, por tanto, por los principios comunes de todo profesional en contacto con otras personas: respeto a la persona, protección de sus derechos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de la técnica, competencia profesional y objetividad en sus intervenciones profesionales.

El Profesional de Reiki se ajustará, en el ejercicio de su profesión, a la ética más acorde con la filosofía humanista-natural y universal, haciendo de su actividad diaria un ejemplo para todos.

El Profesional de Reiki se compromete a ejercer su profesión con conciencia. Y debe ser consciente de los límites de su saber, observando las limitaciones existentes en cuanto a intrusismo profesional sanitario (diagnósticos médicos, recomendación de medicamentos o tratamientos de dolencias, etc.)

Artículo 4

El ejercicio de Reiki no debe ser mezclado, ni en la práctica ni en su enseñanza, con otros procedimientos, técnicas y prácticas ajenas al fundamento de la enseñanza de Reiki, sin perjuicio de la diversidad de escuelas y métodos que, actualmente están reconocidos como Sistemas de Reiki.

Sobre el Profesional de Reiki

Artículo 5

Los Profesionales de Reiki deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual sea su posición jerárquica. No supone faltar a este deber, el que un Asociado comunique a la OPR, de forma objetiva y con la debida discreción, cualquier infracción de las normas éticas de sus colegas.

Los Profesionales de Reiki más veteranos deberán prestar atención y guía, si así se les solicita, a los más recientes, con el fin de evitar caer en errores de forma y/o contenido en la aplicación de sus técnicas y evitar, de esta forma, ensombrecer nuestra profesión. La negación de este auxilio se considerará falta contra el compañerismo.

El profesional de Reiki, tiene el derecho y el deber de pedir consejo a otro Profesional, siempre que se vea incapaz de proporcionar una atención correcta y en concordancia a este Código y a los Estatutos de la OPR.

Artículo 6

El profesional de Reiki guardará respeto y consideración a la Junta Directiva de la OPR y a sus órganos de gobierno y a las competencias, acuerdos y actos que realicen. Las reclamaciones y recursos contra ellos, deberán presentarse, en todo caso, en la forma adecuada para ello.

Asimismo, el Profesional de Reiki, prestará cuanta ayuda y colaboración pueda a la OPR, sugiriendo aquellas acciones y proyectos que puedan convenir e informando de todo aquello que, de algún modo, pueda resultar lesivo para el interés corporativo y colectivo.

El Profesional de Reiki denunciará ante la OPR cualquier falta de: competencia desleal o ilícita y de disciplina de las que fuera conocedor. Así como, cualquier agravio que sufra en el ejercicio profesional o los que presencia de otro colega.

Se abstendrá de toda colaboración con quienes, de cualquier forma, sean infractores de las normas estatutarias y de este código deontológico.

Deberes de la Organización Profesional de Reiki (OPR)

Artículo 7

La OPR tiene el deber de defender a los asociados que se vean perjudicados por la aplicación de sus principios éticos

La OPR velará por la buena calidad de la enseñanza y aplicación de la técnica y de servir de interlocutor válido ante la administración pública, así como, de propiciar una correcta opinión pública de nuestra profesión.

La OPR tiene una misión de arbitraje en los conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la actividad profesional de sus asociados.

La OPR deberá comunicar a todos los asociados estas normas éticas, especialmente a los recién incorporados, así como comunicar cualquier cambio.

El secreto Profesional

Artículo 8

El secreto profesional del Practicante y Formador de Reiki es inherente al ejercicio de la profesión y se establece como un derecho del usuario y un deber del profesional.

El profesional de Reiki mostrará un profundo respeto a la intimidad de su cliente y únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de su labor, con la autorización del usuario.

El profesional de Reiki se compromete a guardar silencio acerca de todo lo que conozca por el cliente y le haya confiado en el ejercicio de su labor.

El profesional de Reiki exigirá a sus colaboradores la más absoluta discreción, haciéndoles saber que ellos también están obligados al citado secreto profesional.

Con discreción, y sólo ante quien tenga que hacerlo, el Profesional de Reiki podrá revelar el secreto profesional en los siguientes casos:

- Por imperativo legal.
- Cuando el Profesional de Reiki se vea injustamente perjudicado por causa de mantener ese secreto del cliente y éste sea el autor voluntario del perjuicio

Las peticiones de informes, estadísticas o listas de resultados y estudios que, desde la OPR se puedan solicitar a los asociados, estarán sometidos a la misma norma y solo se entregarán omitiendo el nombre y datos identificativos del usuario.

El Profesional de Reiki podrá guardar, de forma privada, un registro de usuarios, sin que éste pueda ser compartido con terceros ni públicamente.

La exposición oral, impresa o audiovisual de casos con fines académicos y formativos, deberá hacerse siempre salvaguardando la identidad personal de los pacientes.

Para la presencia de terceras personas en el contexto de la aplicación de la técnica, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requerirá el consentimiento previo del cliente.

El fallecimiento del cliente no exime al Profesional de Reiki de su obligación al secreto profesional.

Calidad y Perfeccionamiento

Artículo 9

Todas las personas tienen derecho a una atención profesional, humana y conforme a las reglas deontológicas profesionales.

El Profesional de Reiki pone todos sus conocimientos y capacidades al servicio de su profesión con la mayor escrupulosidad posible en el servicio a sus clientes.

El Profesional de Reiki ofrecerá siempre, toda la información relativa a su actuación con su cliente, resolviéndole sus dudas y no dejando nada a dobles interpretaciones.

Ante la sospecha de cualquier proceso patológico, el Profesional de Reiki, deberá remitir a su cliente al profesional adecuado para su correcto diagnóstico y tratamiento. Si el cliente lo rechazara, el Profesional de Reiki podrá negarse a seguir la relación con dicho cliente

No están permitidas ninguna promesa de “curación”, “sanación” y términos similares, como tampoco expresar cosas como “yo he curado”. Podemos especificar a nuestros pacientes el trabajo que vamos a realizar y dejando siempre claro que es un proceso natural y diferente en cada persona.

El Profesional de Reiki deberá dar por terminada su relación con el cliente y no prolongarla con ocultación o engaño, tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como por mandato expreso del cliente.

El profesional de Reiki no se prestará a situaciones confusas en las que su papel o función den lugar a equívocos o sean ambiguos. Deberá, además, abstenerse de abusar de su condición y su situación de poder en cuestiones sexuales, emocionales, físicas y/o económicas.

Todo Profesional de Reiki, en activo, procurará contribuir a la calidad de la enseñanza de la técnica, cuidando en mantener un nivel alto de conocimientos atendiendo, si fuera necesario, a talleres, charlas, seminarios y cursos de reciclaje de materia y en contacto

con otros Asociados para estar al día de posibles ampliaciones, modificaciones o cambios en protocolos y formaciones.

El Profesional de Reiki se compromete a un continuo perfeccionamiento profesional. La OPR podrá ofrecer sesiones de perfeccionamiento especializado a las que, el profesional de Reiki, tendrá que acudir si el tema a tratar está dentro de las materias que deben ser perfeccionadas.

Acreditación y Ejercicio de la Profesión

Artículo 10

El profesional de Reiki, miembro y socio de la OPR, deberá tener en su poder el registro acreditativo en esta entidad, que será:

- Documento electrónico de Inclusión en el Registro Nacional de Profesionales de Reiki
- Carnet de Socio Oficial de la OPR
- Certificado de Miembro expedido por la OPR
- Distintito – Pegatina visible en el lugar de trabajo

El Profesional de Reiki deberá contar, para el ejercicio de su profesión, de una condiciones mínimas y adecuadas para la confortabilidad del cliente / alumno.

El contenido de las Formaciones se atenderá a un mínimo establecido y deberá incluir un material didáctico físico mínimo: Manual y Diploma acreditativo de nivel.

La OPR pone a disposición de sus asociados el material necesario y con el contenido mínimo establecido, para la correcta difusión de la Técnica en los cursos de Formación.

El Profesional de Reiki es libre de adquirir dicho material o de usar el suyo propio, siempre que cumpla con el requisito de contenidos mínimos que se describen a continuación.

El contenido mínimo de un curso de Formación de Reiki y por tanto su Manual de uso es:

- Historia y Origen de Reiki
- Explicación de la técnica, qué es y en qué consiste
- Metodología de aplicación según nivel (protocolo de posiciones y símbolos según nivel)
- Prácticas
- Iniciación

Precios de los Servicios y Tiempos

Artículo 11

El ejercicio de la Profesión de Reiki nunca tendrá como fin el lucro, sin embargo, si el ejercicio de la actividad es el medio de vida del Profesional de Reiki, éste tendrá derecho a ser remunerado de acuerdo al servicio prestado, atendiendo siempre al equilibrio y la igualdad e informando previamente al cliente. Los honorarios serán dignos, pero nunca abusivos.

El Profesional de Reiki debe especificar claramente y previo al curso, su coste, duración, material entregado y profesor al cargo de la formación.

El Profesional de Reiki recomendará a sus alumnos la espera de un tiempo mínimo entre los diferentes cursos de formación, a fin de asentar correctamente los conocimientos adquiridos y de dejar transcurrir un tiempo donde la práctica personal haya sido efectiva y correcta.

Los tiempos mínimos establecidos por la OPR son:

- 3 Meses entre nivel I y II
- 6 Meses entre nivel II y III
- 6 Meses entre nivel III y Maestría

La OPR establece, además, unos baremos estandarizados de precios, tanto para la aplicación de la técnica (sesión) como por los cursos, que son:

- Sesión, entre 15 y 80 euros
- Curso de primer nivel, entre 50 y 190 euros
- Curso de segundo nivel, entre 100 y 280 euros
- Curso de tercer nivel, entre 190 y 350 euros
- Curso de Maestría, entre 450 y 700 euros

Sin perjuicio de lo anterior, el Profesional de Reiki ejerce de forma libre su profesión y en base a las características de sus servicios y cursos, podrá variar estos precios, atendiendo siempre al principio de equilibrio y de información previa a su cliente, incluso podrá realizarlos de forma altruista siempre que las condiciones así lo precisen, bien sea por su colaboración en entidades no lucrativas o de forma particular ante el conocimiento de falta de recursos económicos.

Incumplimiento del Código Deontológico

Artículo 12

El profesional de Reiki está obligado al cumplimiento íntegro del presente Código de normas. Las posibles faltas parciales o totales al mismo podrán ser constitutivas de

infracción que, desde la Junta Directiva de la OPR, tras su estudio y arbitraje, podrá imponer una sanción temporal (suspensión) o definitiva (expulsión)

En todo caso, la OPR comunicará, en la forma y tiempos precisos al Asociado, acerca de los hechos con el fin de abrir un espacio donde el asociado pueda presentar sus alegaciones y explicaciones, de las cuales, derivará la decisión de la Junta Directiva.

Contra dicha decisión, el asociado podrá interponer recurso ante la Asamblea General que, una vez convocada en los plazos y formas previstos en los Estatutos de la OPR, en convocatoria extraordinaria, elevará a votación la sanción aplicada y ratificará o desestimaré la misma.

Un miembro asociado que, tras una infracción considerada grave, fuera expulsado de la OPR, no podrá optar a su reingreso hasta pasados 6 meses de la aplicación de la sanción y siempre bajo estudio previo de la Junta Directiva, no pudiendo reclamar el asociado, que le sean restituidos los derechos correspondientes al tiempo que haya permanecido fuera de la Organización Profesional de Reiki.

Las faltas leves podrán tener como consecuencia diferentes acciones:

- Amonestación, por escrito o verbal, haciendo constar al asociado la infracción.
- Suspensión temporal de la condición de asociado, durante un tiempo no inferior a 1 mes y no superior a 3, durante los cuales, no podrá ostentar la condición de miembro, ni hacer uso de las herramientas, materiales, nombre y distintivos propios de la OPR.
- La acumulación de 3 faltas leves en el transcurso de 1 año constituirá falta grave que, tras su estudio en la Junta Directiva, se decidirá la sanción a aplicar en función del tipo de faltas cometidas.

A continuación, se detallan, para información de los asociados, de las faltas previstas en el presente código y su categorización como leve o grave según el caso:

Faltas Leves	Faltas Graves
Falta de información al usuario	Abuso de poder, sexual, económico, etc.
Falta de respeto a otro asociado	Críticas públicas a la Entidad o Compañero
Negación de ayuda a otro asociado	Violación del secreto profesional
Colaboración con infractor	Venta no autorizada de material de OPR
Copia, plagio o modificación de material oficial de la OPR	Suplantación de identidad corporativa de la OPR
Falta de claridad en precios	Emisión de diagnósticos, recetas, etc.
Precios abusivos	
Incumplimiento repetido de tiempos entre niveles	